

Residentes fronterizos



GOBIERNO
FEDERAL

¡Aduana México mejora para ti!

SHCP



www.aduanas.gob.mx
www.sat.gob.mx
www.gobiernofederal.gob.mx



ADUANA  MEXICO



Vivir Mejor



Residentes fronterizos

Ponemos en tus manos esta publicación con la finalidad de informarte acerca de los trámites que debes realizar en tu paso por la aduana.

Importante

Traer dinero en efectivo o documentos o una combinación de ambos no es ilegal. Sin embargo, no declarar la cantidad total cuando es superior a 10,000 dólares estadounidenses o su equivalente puede ser objeto de sanciones administrativas o penales.

Qué tienes que hacer al cruzar la frontera

Selecciona el carril por el que te internarás al país:

Carril Nada que declarar. Se utiliza cuando no excedes tu franquicia.

Carril para Autodeclaración. Se utiliza cuando excedes tu franquicia o traes más cosas de las permitidas para tu consumo personal; en este carril se te proporciona la Declaración de Aduana.

Cuidado

Ingresa por el carril que te corresponde y evita una posible sanción.

Al cruzar la frontera, se activa en forma automática y aleatoria el semáforo fiscal:

- **Luz roja**, indica revisión de tus mercancías y medio de transporte.
- **Luz verde**, pasar sin revisión.

Independientemente del resultado del semáforo fiscal, la autoridad aduanera puede emitir una orden de verificación de mercancía para comprobar lo manifestado.

Proceso de revisión

El semáforo fiscal determina, sin intervención de persona alguna, que se someterán a reconocimiento aduanero tus pertenencias y, en su caso, el medio de transporte.

El proceso es sencillo y agradecemos tu cooperación a fin de agilizarlo. Por favor, sigue las indicaciones del personal de la aduana, quien debe tratarte con cortesía y respeto, solicitarte que abras tu equipaje para su revisión, y tratar con cuidado tus pertenencias.

Franquicia para residentes fronterizos

Franquicia es la introducción de mercancías sin el pago de impuesto.

Las personas mayores de edad que sean residentes en la franja o región fronteriza pueden importar diariamente mercancías para su consumo personal por un valor equivalente en moneda nacional o extranjera de hasta 150 dólares estadounidenses.

Si más de dos residentes en la franja o región fronteriza ingresan a territorio nacional de manera simultánea en vehículo de servicio particular, las mercancías que importen en su conjunto no deben exceder el equivalente en moneda nacional o extranjera de 400 dólares estadounidenses.

Esta franquicia no es aplicable a la importación de mercancías que los residentes en franja o región fronteriza pretendan deducir para efectos fiscales.

No pueden introducirse al amparo de esta franquicia las siguientes mercancías:

- Bebidas alcohólicas.
- Cerveza.
- Tabaco labrado en cigarros o puros.

- Combustible automotriz, salvo el que contenga el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

Acreditación de la residencia

A solicitud de la autoridad aduanera, los residentes en la franja o región fronteriza comprobarán ser mayores de edad y su residencia en dichas zonas mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación. En este caso, se debe acreditar el domicilio con copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales, previa identificación del interesado.
- Visa o documento expedido por gobierno extranjero a los residentes fronterizos para ingresar al territorio del país que lo expide.
- Credencial para votar y copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.

Mercancías restringidas

Para importar armas de fuego, cartuchos, espadas, sables y armas de gas o accionadas por aire, se requiere permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional. Para mayor información, consulta www.sedena.gob.mx.

Qué mercancías no están permitidas

- Estupefacientes, insecticidas, peces vivos depredadores de cualquier tamaño. Estampas y calcomanías con dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia. Para mayor información, consulta el Portal de la Aduana México: www.aduanas.gob.mx.
- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determina las mercancías prohibidas por representar riesgo de introducción de plagas y enfermedades, como tierra, paja, envases rellenos de heno, adornos de paja sin procesar, alimentos de elaboración casera, harinas de origen animal, carne fresca, seca, enlatada o congelada y productos cárnicos, como embutidos ahumados, salados y maduros, que hayan sido elaborados en países con cuarentena absoluta (continentes europeo, africano, asiático y Sudamérica). Para mayor información, consulta www.sagarpa.gob.mx.

Internación temporal de vehículos

El residente en la franja o región fronteriza que haya importado definitivamente vehículos a dicha franja o región fronteriza puede internar temporalmente al resto del territorio nacional su vehículo; para ello, debe cumplir con lo siguiente:

- Solicitar la internación temporal del vehículo, ante el módulo Ciitev de Banjercito, ubicado en las aduanas fronterizas del norte del territorio nacional, y declarar bajo protesta de decir verdad que se compromete a retornar el vehículo dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por su uso o destino indebidos.
- Acreditar que el vehículo se encuentra importado en forma definitiva a la franja o región fronteriza mediante la

presentación del certificado del Registro Federal de Vehículos cuando el vehículo de que se trate haya sido importado con anterioridad a la abrogación de la Ley del Registro Federal de Vehículos, o con la presentación del pedimento de importación correspondiente a nombre del interesado o, en su caso, mediante copia certificada del pedimento a nombre del importador original y la factura correspondiente.

- Si la venta se efectuó entre particulares que no se encuentran obligados a expedir factura, se debe exhibir el pedimento respectivo a nombre del importador original endosado a su nombre o, en su caso, con continuidad en los endosos que acrediten que quien interna el vehículo es el último adquirente. Si el adquirente cuenta con financiamiento, debe exhibir el pedimento a nombre del importador original y la carta de crédito o carta-factura otorgada por la empresa o institución que esté financiando la compra.
- Acreditar la residencia en la franja o región fronteriza presentando original y copia simple de cualquiera de los siguientes documentos:
 - Recibo de pago de predial, luz, teléfono o agua, con una antigüedad no mayor a tres meses.
 - Estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, de no más de tres meses.
 - Contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes anterior.
 - Pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cuotas obrero-patronales causadas en el mes anterior.
 - Firmar la Declaración de Reconocimiento de Embargo del Vehículo en la vía administrativa, la cual expide

Banjercito, y suscribir el acta correspondiente, en la que se constituye el embargo y se haga constar que es designado como depositario del vehículo.

- Cubrir a favor del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC (Banjercito) la cantidad de 440 pesos por concepto de trámite por la expedición del permiso de internación temporal de vehículos.

Plazo de internación temporal de vehículos

El plazo máximo de internación al resto del territorio nacional es de hasta 180 días naturales con entradas y salidas múltiples, durante un periodo de doce meses, contados a partir de la primera internación temporal.

El hecho de no registrar tu regreso trae como consecuencia que los 180 días naturales a que tienes derecho transcurran y se agoten, aunque el vehículo ya se encuentre en la franja o región fronteriza; por ello, es importante que a tu regreso acudas junto con tu vehículo ante el personal de Banjercito que opera el módulo Ciitev en las aduanas fronterizas del norte del territorio nacional a efecto de registrar tu retorno y que se contabilicen solamente los días utilizados.

Importante

- Los vehículos internados temporalmente no pueden prestar el servicio de autotransporte de carga, pasajeros o turismo.
- Deben ser conducidos en territorio nacional por el propietario, su cónyuge, sus hijos, padres o hermanos, o por cualquier otra persona, siempre y cuando en este último caso el importador se encuentre a bordo del vehículo. Cuando el propietario del vehículo sea persona moral, debe ser conducido por una persona que tenga relación laboral con el propietario.

Recuerda que todos estamos obligados al cumplimiento de las disposiciones aduaneras. Si eres sujeto de cualquier acto de corrupción, denúncialo inmediatamente. Acude al módulo de la Secretaría de la Función Pública o llama sin costo desde el interior de la República al 01 800 38 62 466 o desde el Distrito Federal al 2000 2000 y desde Estados Unidos al 1 800 47 52 393.

En caso de estimarlo conveniente, puedes presentar una consulta por escrito ante la autoridad fiscal, en los términos de los artículos 18, 18A y 19 del Código Fiscal de la Federación, en el entendido de conformidad con el artículo 34 del Código, de que sólo existe obligación de contestar las consultas sobre situaciones reales y específicas que realice individualmente el interesado.

Fecha de publicación: octubre de 2008.

Para cualquier información, consulta
www.aduanas.gob.mx
o llama a INFOSAT: **01 800 46 36 728**.

